


Vicky Lynette Gómez Gómez
Abogada y Notario

En el municipio de Guatemala, departamento de Guatemala, siendo las diecisiete horas con treinta minutos, del día siete de febrero de dos mil veinticinco, Yo, La infrascrita Notario, me constituyo en la quince avenida diecisiete guión cuarenta zona trece, Edificio Torre Mundial I, nivel nueve, oficina novecientos uno, municipio de Guatemala, Departamento de Guatemala, a requerimiento de la abogada Heydi Zoila Coc Girón, de cuarenta y tres años de edad, soltera, guatemalteca, Abogada y Notaria, de este domicilio, con el objeto de hacer constar los siguientes hechos: **PRIMERO:** Manifiesta La Abogada Heydi Zoila Coc Giron, que su patrocinada, la señora María Cristina González Flores, le ha designado el encargo de notificar y hacer del conocimiento al señor Hugo René Ortiz Gaitán, en su calidad de Representante Legal de la entidad Continental Towers de Guatemala, Limitada, lo siguiente: I. En su calidad de Abogada de la señora María Cristina González Flores de Gaitán, manifiesta lo siguiente: a) Que el esposo de su patrocinada, el señor Jorge Alberto Gaitán Castro, con fondos provenientes de Continental Towers Latam Holdings Limited, inició una serie de acciones legales en su contra, con el fin de dañarla personal, familiar y socialmente. Entre estas acciones, me manifestó que, se encuentra una de índole penal por el delito de DESOBEDIENCIA, siendo conocido por el Juzgado Segundo Pluripersonal de Paz Penal, municipio y departamento de Guatemala, identificado como expediente No. 02053-2024-03164, el cual fue **DESESTIMADO** el día cinco de febrero del año en curso, por el Juez correspondiente. Dentro del mismo, su patrocinada tuvo la necesidad de acudir a la vía constitucional, a través de una Acción de Amparo por la violación al derecho constitucional de LIBERTAD DE EMISIÓN DEL PENSAMIENTO, ya que, ilegalmente, el Juez de Paz arriba descrito le había prohibido pronunciarse por cualquier medio (redes sociales) en

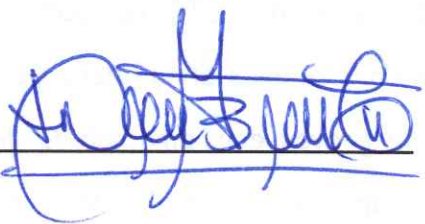


relación a todas las violaciones verbales y físicas que su esposo, el señor Jorge Alberto Gaitán Castro, ha proferido en contra de su persona. Dicha acción de amparo, está siendo conocida por el Juzgado Tercero Pluripersonal de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente del municipio y departamento de Guatemala, constituido en Tribunal Extraordinario de Amparo, identificado como AMPARO No. 01081-2024-00506, en el cual, el día veintinueve de noviembre de dos mil veinticuatro, se otorga la protección constitucional de **AMPARO PROVISIONAL** y se ordena **DEJAR SIN EFECTO LA ORDEN ILEGAL ANTERIORMENTE DESCRITA.** b) Asimismo, la abogada Heydi Zoila Coc Giron, manifiesta que su patrocinada le manifestó que, en el Juzgado de Primera Instancia de la Niñez y Adolescencia del Área Metropolitana, Guatemala, dentro de la Carpeta Judicial 01196-2024-00599, a cargo del Juez Primero Suplente, en fecha cinco de diciembre de dos mil veinticuatro, se resolvió: "*Se ordena a la señora María Cristina González Flores hacer entrega de los objetos personales de la niña y adolescentes protegidas, incluyendo pasaportes, juguetes (muñecas), documentos personales y papelería estudiantil.*" Y ante la reiterada violación emitida por el Juez de Primera Instancia de la Niñez, su patrocinada se vio nuevamente en la necesidad de acudir a la Justicia Constitucional, ante la Honorable Sala de la Corte de Apelaciones de la Niñez y la Adolescencia, constituida en Tribunal Constitucional de Amparo, dentro del AMPARO No. 01015-2025-00001, por lo que, ante la flagrante violación denunciada en su contra, el día diecisiete de enero de dos mil veinticinco, se le otorga nuevamente el abrigo constitucional provisional del **AMPARO PROVISIONAL**, dejando en suspenso lo dictado en resolución de fecha cinco y nueve de diciembre de dos mil veinticuatro, al NO entrar a conocer su impugnación presentada. c) Además, el

abogada Heydi Zoila Coc Girón, manifiesto que, la señora María Cristina González Flores, en su condición de madre de tres hijas menores de edad, lleva más de trescientos días sin poder verlas o relacionarse con ellas, ya que, por la injerencia maliciosa de su esposo, el señor Jorge Alberto Gaitán Castro, ilegalmente logró que un Juzgado le entregara a él las niñas y no le permitiera tener ningún vínculo familiar con sus hijas, violentando los derechos primordiales de las menores, protegidos por la ley y la Convención Americana de Derechos del Niño. d) Por todo lo anterior, la abogada Heydi Zoila Coc Giron, manifiesta que, la señora María Cristina González Flores de Gaitán, **EXIJE**, con el respeto debido, que la entidad Continental Towers Latam Holdings Limited, CESE o DEJE de patrocinar económicamente al señor Jorge Alberto Gaitán Castro, pues él ha hecho mal uso de dichos recursos al emplearlos para causarle graves e irremediables daños personales, familiares, sociales, profesionales y laborales. Razón por la cual, fija un plazo de **QUINCE DÍAS** calendario, contados a partir del día de mañana, para que se paguen todos los daños y perjuicios causados por el señor Jorge Alberto Gaitán Castro. En caso de **NO** pronunciarse en forma positiva a este requerimiento, procederá su patrocinada de manera inmediata a demandar los derechos conculcados ante los Tribunales de Justicia nacionales e internacionales que correspondan. **SEGUNDO**: En el citado lugar, luego de haber sido requerido y atendido por el señor **Hugo René Ortiz Gaitán**, quien se encuentra acompañado de una persona de sexo masculino, a quien, en nombre del requirente, le notifica y se le hace saber el contenido de la presente acta, entregándole una copia de la misma. En constancia de recepción, firma la presente acta. **TERCERO**: La Notaria Vicky Lynette Gomez Gomez, actúa en este acto únicamente en su calidad de fedataria pública, dando fe de la presencia de las partes y de la entrega de la



copia del acta correspondiente. CUARTO: No habiendo más que hacer constar, se termina la presente acta notarial, siendo las dieciocho horas en punto en el mismo lugar y fecha de su inicio. La presente acta consta en dos hojas de papel bond tamaño oficio, impresa de ambos lados, a las que se adhieren los timbres correspondientes. Leo lo escrito a la requirente quien en la calidad con que actúa, quien bien enterada de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, lo ratifica, acepta y firma con la infrascrita Notaria que autoriza y que de todo lo expuesto, DOY FE.

f. 

ANTE MI:


Vicky Lynette Gomez Gomez
Abogada y Notaria

Yo, la Notaria, entrego al señor **HUGO RENE ORTIZ GAITAN**, fotocopia de la presente acta notarial, quien de conformidad firma de recibida la misma. Guatemala siete de febrero de dos mil veinticinco.

f. 